

**INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE C/0765/16 CATALANA OCCIDENTE/GRUPO PREVISORA
BILBAINA/GRUPO FUNERARIO ARROITIA**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 15 de junio de 2016 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo del GRUPO PREVISORA BILBAINA y del GRUPO FUNERARIO ARROITIA por parte de SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A.U. de Seguros y Reaseguros ("CATALANA OCCIDENTE").
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por el adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia ("LDC"), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia ("RDC"), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 15 de julio de 2016 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación notificada consiste en la adquisición por CATALANA OCCIDENTE del control exclusivo del GRUPO PREVISORA BILBAINA ("PREVISORA BILBAINA") y del GRUPO FUNERARIO ARROITIA ("ARROITIA"), mediante la adquisición del 100% del capital social de sus respectivas matrices.
- (5) A tal efecto, los titulares del capital social de PB CEMER 2002, S.L. y AZKARAN, S.L., matrices de PREVISORA BILBAINA, y de ARROITIA 1878, S.L., matriz de ARROITIA, de un lado y CATALANA OCCIDENTE, de otro, suscribieron sendos contratos de compraventa¹ el 6 de abril de 2016.
- (6) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (7) La operación no tiene dimensión comunitaria dado que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004.

¹ Uno en relación al GRUPO PREVISORA BILBAINA y otro a GRUPO FUNERARIO ARROITIA.

- (8) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (9) El contrato de compraventa de PREVISORA BILBAINA incluye un pacto de no competencia en virtud de la cual los vendedores y el administrador de una de las empresas del grupo vendedor se comprometen a no realizar actividades en competencia con el negocio adquirido ni a asesorar, administrar o controlar terceras personas que realicen tales actividades, así como a no entablar relación laboral, mercantil o profesional con entidades competidoras del negocio adquirido, durante un periodo [no superior a 2 años]², desde el cierre de la operación.
- (10) Adicionalmente, el contrato de compraventa de PREVISORA BILBAINA incluye un pacto de no captación de igual duración que el pacto de no competencia por el que los vendedores y el administrador de una de las empresas del grupo vendedor se obligan a no emplear, ni tratar de emplear o persuadir a ningún miembro del personal o equipo directivo de esa empresa para que dimita de su puesto de trabajo.
- (11) El contrato de compraventa de ARROITIA incluye las mismas restricciones accesorias que las contenidas en el contrato de compraventa de PREVISORA BILBAINA salvo su duración, [superior a 2 años] desde el cierre de la operación.
- (12) Por otro lado, ambos contratos de compraventa prevén la celebración de determinados contratos intergrupo entre el negocio funerario y el negocio asegurador de los vendedores para el caso que la CNMC no autorice la compra del negocio funerario de ARROITIA y finalmente se quede en manos de sus actuales propietarios o excepcionalmente durante el periodo interino entre la firma de los contratos de compraventa y el cierre de la operación.
- (13) Según la definición de los contratos intergrupo contenida en la cláusula 1.1 de los contratos de compraventa, ARROITIA se compromete a dar a CATALANA OCCIDENTE un trato de cliente preferente en la prestación de servicios funerarios a sus asegurados y por su parte CATALANA OCCIDENTE se compromete frente a ARROITIA a garantizar el mantenimiento del mismo número de servicios funerarios que actualmente posee PREVISORA BILBAINA ajustado en su caso al número de decesos de sus asegurados.
- (14) En el caso que la CNMC no autorice la compra del negocio funerario de ARROITIA por CATALANA OCCIDENTE, los contratos intergrupo tendrían una duración de [...], teniendo en caso contrario una duración equivalente al periodo interino entre la firma de los contratos de compraventa y el cierre de la operación.

² Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

IV.1 Valoración

- (15) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (16) Los contratos de compraventa de ARROITIA y PREVISORA BILBAINA imponen restricciones a la competencia al administrador de una de las empresas del grupo vendedor, lo que excede de lo considerado necesario para la realización de la operación, no considerándose parte integrante de la misma.
- (17) En cuanto a los pactos de no competencia y no captación impuestos a los vendedores en el contrato de compraventa de ARROITIA, su duración excede de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, por lo que teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que no forman parte integrante de la misma en lo que exceda de dos años.
- (18) En cuanto a los pactos de no competencia y no captación impuestos a los vendedores en el contrato de compraventa de PREVISORA BILBAINA, tanto su contenido como su duración resultan razonables, por lo que se considera parte integrante de la operación.
- (19) En lo que respecta a los contratos intergrupo previstos para la eventual no autorización de la compra del negocio funerario de ARROITIA por CATALANA OCCIDENTE, esta Dirección de Competencia considera que no resultan necesarios para la realización de la operación notificada por lo que no pueden considerarse una restricción accesoria a la misma, estando en su caso sujeta a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 ADQUIRENTE: CATALANA OCCIDENTE

- (20) CATALANA OCCIDENTE es una entidad aseguradora perteneciente al grupo CATALANA OCCIDENTE, cuya matriz CO SOCIEDAD de gestión y participación, s.a. (“COGESPAR”) está controlada en última instancia por varios miembros de la familia Serra Farré.
- (21) El grupo CATALANA OCCIDENTE³ está presente en el ámbito de los seguros (vida, no vida y reaseguros) y en la gestión de planes y fondos de pensiones e

³ Incluye, entre otras, las aseguradoras SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, NORTEHISPANIA de Seguros y Reaseguros, S.A., PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A., BILBAO, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A. (“SEGUROS BILBAO”), GCO Reaseguros, S.A., ASEQ Vida y Seguros de Accidentes, S.A. de Seguros y Reaseguros, ATRADIUS CREDIT INSURANCE N.V., y Compañía Española Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A..

inversión. En el ámbito de los seguros de no vida está activo, entre otros, en los ramos de accidente, enfermedad y asistencia sanitaria, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general, crédito y caución, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica, asistencia y decesos

- (22) El volumen de negocios del grupo CATALANA OCCIDENTE en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del Real Decreto 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS CATALANA OCCIDENTE (millones de euros) 2015		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2 ADQUIRIDAS:

• PREVISORA BILBAINA.

- (23) PREVISORA BILBAINA es un grupo asegurador español cuyas matrices PB CEMER 2002, S.L. y AZKARAN, S.L. están controladas directa e indirectamente por [...].
- (24) El grupo PREVISORA BILBAINA⁴ está activo en el ámbito de los seguros de vida y no vida, estando especializado en el ramo de los seguros de decesos y salud⁵.
- (25) El volumen de negocios del grupo PREVISORA BILBAINA en el último ejercicio económico disponible, conforme al art. 5 del Real Decreto 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS PREVISORA BILBAINA (millones de euros) 2015		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

• ARROITIA.

- (26) ARROITIA es un grupo empresarial español cuya matriz ARROITIA 1878, S.L. está controlada directa e indirectamente por [...].
- (27) ARROITIA⁶ está activo en la prestación de servicios funerarios, incluyendo servicios de tanatorio y servicios de cremación/incineración en el País Vasco⁷.

⁴ Incluye, entre otras, las aseguradoras PREVISORA BILBAINA SEGUROS, S.A., PREVISORA BILBAINA VIDA SEGUROS, S.A. y AGENCIA DE SEGUROS ALMERÍA, S.A.

⁵ En el ámbito de los seguros de no vida, el grupo PREVISORA BILBAINA ofrece seguros de accidentes, defensa jurídica, pérdidas pecuniarias, asistencia de viaje y hogar.

⁶ Incluye, entre otras, las sociedades FUNERARIA LA AUXILIADORA, S.L.U., FUNERARÍA BILBAINA, S.A., FUNEUSKADI, A.I.E. y SERVICIOS FUNERARIOS DEL NERVIÓN, S.L., empresa en participación de la que ARROITIA dispone del 50% y FUNESPAÑA, perteneciente al grupo MAPRFRE el 50% restante.

⁷ Fuera del País Vasco ARROITIA dispone de una oficina comercial en Espinosa (Burgos).

Es titular de 10 tanatorios, 7 de ellos localizados en Vizcaya⁸ y 3 en Guipúzcoa, uno de los cuales no gestiona directamente⁹.

- (28) El volumen de negocios del grupo ARROITIA en el último ejercicio económico disponible, conforme al art. 5 del Real Decreto 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente

VOLUMEN DE NEGOCIOS ARROITIA (millones de euros) 2015		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (29) La operación de concentración afecta al sector de los seguros, en concreto el ramo de los seguros de no vida¹⁰, y al sector de la prestación de servicios funerarios, en los que centran su actividad las entidades adquiridas. El grupo adquirente solamente está presente en el sector asegurador.

VI.1.1 Seguros de no vida

- (30) Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo¹¹ tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros, atendiendo a la naturaleza del riesgo.
- (31) A su vez, los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren dado que, desde el punto de vista de la demanda, la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (32) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrecen seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diferentes tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afecten a un mismo bien.
- (33) En el caso de los seguros de no vida, especialmente relevantes a efectos de la operación, el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004,

⁸ Localizados en Baracaldo, Bilbao, Leioa, Guetxo, Galdakao, Portugalete y Basauri. Adicionalmente, el grupo ARROITIA posee 9 oficinas en la provincia de Vizcaya.

⁹ Localizados en Eibar, Elgoibar (fundamentalmente utilizado como crematorio) y San Sebastian, éste último alquilado a la sociedad FUNERARIA VASCONGADA, controlada en última instancia por varias personas físicas.

¹⁰ La presencia de las partes en seguros de vida es reducida (cuota conjunta inferior al [0-5%]), por lo que no serán objeto de análisis posterior.

¹¹ Cabría citar, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y casos nacionales como C/0568/14 MAPFRE/BANKIA/ASEVAL/LAIETANA VIDA/ LAIETANA GENERALES o C-0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS.

que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados distingue 19 categorías de seguros de no vida¹². Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien¹³. Por el contrario en otras ocasiones se han analizado algunos de los ramos señalados, contemplando la posibilidad de distinguir mercados distintos dentro de ellos¹⁴.

- (34) Con independencia de cómo se definan los mercados de producto en este ámbito asegurador, el notificante señala que, de todos los ramos de seguros de no vida en los que CATALANA OCCIDENTE y PREVISORA BILBAINA solapan sus actividades¹⁵, solamente en el seguro de decesos la cuota conjunta supera el 15%¹⁶.
- (35) El seguro de decesos es una categoría de seguro de no vida que cubre los gastos derivados del entierro/incineración del asegurado y que, en función de la póliza contratada, puede incluir otras coberturas vinculadas al servicio funerario. Se trata, por tanto de un seguro de prestación de servicios, siendo la empresa aseguradora la responsable de garantizar su prestación, contratando con empresas funerarias la prestación de dichos servicios a sus asegurados. Esta característica lo diferencia del seguro de vida, en el que ante la ocurrencia del siniestro se paga un capital, mientras que en el seguro de decesos se presta un servicio.
- (36) Dadas sus características, los precedentes¹⁷ han venido considerado que el seguro de decesos constituye un mercado de producto separado de otras modalidades de seguro de no vida. Será en dicho mercado donde se analizará la incidencia de la operación, dado el solapamiento horizontal de las actividades de las partes y la presencia del grupo adquirido en el mercado ascendente de la prestación de servicios funerarios, según se señala en el apartado siguiente.

¹² Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito; Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

¹³ Así, en el caso N-03069 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO se analizó el segmento de multirriesgo (que incluiría las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias), de transporte o de responsabilidad civil, que agrupaban diversos ramos de seguro. Ello concuerda con la oferta, por parte de las aseguradoras, de los llamados "seguros multirriesgo", que cubren varios riesgos asociados a un mismo bien.

¹⁴ En el caso C/0683/15 PELAYO/AGROMUTUA (Activos) se analizó el seguro agrario combinado dirigido a las producciones agrícolas, pecuarias y forestales incluido en la categoría "otros daños a los bienes" del Real Decreto Legislativo 6/2004.

¹⁵ Seguros de decesos, salud o asistencia sanitaria, asistencia en viaje, defensa jurídica, seguro directo, multirriesgo, pérdidas pecuniarias y subsidios e indemnizaciones.

¹⁶ Según el notificante, la cuota combinada de las partes a nivel nacional sería: seguro de asistencia en viaje (cuota inferior al [0-10%]), defensa jurídica (inferior al [0-10%]), seguro directo (inferior al [0-10%]), multirriesgo (inferior al [0-10%]), pérdidas pecuniarias (inferior al [0-10%]), subsidios e indemnizaciones (inferior al [10-20%]). En el caso del seguro de salud, el notificante señala que las partes solapan sus actividades en 31 provincias, en ninguna de las cuales la cuota supera el [0-10%] del correspondiente ámbito provincial.

¹⁷ C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA, C/0499/13 DIVINA PASTORA/LÁLIANÇA y la Resolución del extinto TDC en el expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART.

VI.1.2 Prestación de servicios funerarios

(37) El sector de los servicios funerarios ha sido objeto de análisis en diversas ocasiones¹⁸, distinguiéndose los siguientes mercados de producto:

- Mercado de servicios funerarios, que consiste en el transporte del cadáver desde el domicilio o lugar de fallecimiento hasta el cementerio de la localidad elegida para la inhumación o, en su caso, cremación del cuerpo¹⁹. No comprende los servicios de cementerio ni crematorio.
- Mercado de servicios de tanatorio, consiste en la oferta de un lugar espacioso para la vela de los fallecidos por sus familiares en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, con posibilidad de práctica de la tanatopraxia o tratamiento de los cadáveres y otros servicios accesorios.

Según lo señalado en los precedentes, el servicio de tanatorio es independiente del resto de servicios funerarios y puede ser contratado de forma separada, aunque es poco frecuente la contratación separada de ambos servicios.

- Mercado de servicios de cementerio que incluye los servicios que se realizan desde la descarga del féretro hasta el enterramiento, así como la reducción de restos en nichos y sepulturas. Según los precedentes citados, el cementerio como prestador de servicios de enterramiento puede ser clasificable según su titularidad, en público (distinguiendo a su vez entre municipales y supramunicipales) o privados²⁰.

Los cementerios de titularidad municipal se configuran como bienes de dominio público afectos al servicio público obligatorio de carácter local, correspondiendo a la autoridad municipal las competencias y el régimen interno de ordenación del recinto, concesión y transmisión de sepulturas, licencias de obras, administración burocrática y financiera, control sanitario y mortuorio. A estas facultades, que derivan de la gestión de un bien demanial afecto a un servicio público, se unen las referidas a la policía sanitaria mortuoria, como la inhumación, exhumación e incineración de cadáveres y reducción de restos²¹.

- Mercado de servicios de cremación que consisten en la reducción a cenizas del cadáver mediante incineración.

¹⁸ C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA, C-0343/11 3i (MÉMORA)-SERVEIS FUNERARIS DE BARCELONA, C-0097/08 3i/MÉMORA y la Resolución del extinto TDC en el expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART.

¹⁹ Los servicios funerarios pueden incluir el acondicionamiento sanitario de los cadáveres y su amortajamiento, el suministro de féretros, ataúdes, arcas y urnas y el entierro, el servicio de coches fúnebres y la organización del acto social del entierro, la disposición de locales habilitados para el depósito de cadáveres desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio, el suministro de flores y coronas, la disposición de la capilla ardiente o el traslado de cadáveres y restos fuera del término municipal.

²⁰ Incluyendo cementerios confesionales (católicos, judíos, etc.) y de particulares.

²¹ La característica principal es que el cementerio permite una prestación pública consistente en disponer de determinadas unidades de enterramiento como nichos, sepulturas, etc., cuyo uso se permite a los particulares. En la actualidad varios Ayuntamientos han optado por un sistema mixto de propiedad pública pero gestión privada a cargo de empresas mixtas, tratándose de empresas funerarias que amplían su actividad a los cementerios estando los precios y tasas autorizados por el Ayuntamiento.

Los precedentes destacan la compleja incardinación de los servicios de cremación dentro de la segmentación básica de los servicios funerarios.

En relación a los servicios de inhumación comprendidos dentro del mercado de servicios de cementerio, los precedentes señalan que los consumidores no los perciben como sustitutivos de los servicios de cremación, dadas las diferentes características y precios que presentan. Desde el punto de vista de la oferta, la prestación de servicios de cremación requiere una infraestructura específica que no todas las empresas funerarias tienen. Además la oferta de estos servicios depende de la normativa local y está sujeta a una regulación sanitaria distinta, por lo que los servicios de cremación conformarían un mercado de producto separado.

- (38) CATALANA OCCIDENTE no está presente en dichos mercados y ARROITIA lo está en tres de ellos (servicios funerarios, servicios de tanatorio y servicios de cremación), que serán relevantes a efectos del análisis de la operación.

VI.2. Mercado geográfico

VI.2.1 Seguros de decesos

- (39) Con independencia del ámbito nacional que con carácter general tienen los seguros de no vida, los precedentes señalados vienen considerando que los seguros de decesos tienen un ámbito geográfico más reducido, dada la relevancia que tiene la presencia física provincial de las aseguradoras, como factor importante de atención a los clientes y en la captación de nuevos asegurados.
- (40) En esta sentido, en el precedente C-0499/13, se analizó la incidencia de la operación a escala provincial, dejándose no obstante abierta la definición exacta del ámbito geográfico del mercado.
- (41) CATALANA OCCIDENTE y PREVISORA BILBAINA están simultáneamente presentes en varias provincias españolas, aunque solamente en León y Vizcaya, la cuota conjunta supera el 15% del correspondiente mercado provincial de seguros de decesos²².

VI.2.2 Prestación de servicios funerarios

- (42) Los precedentes señalan que, dada la naturaleza y las características de los servicios prestados, los mercados de producto definidos en el ámbito de los servicios funerarios tienen carácter local, pudiendo considerarse, según los casos, tanto el ámbito municipal como la zona de influencia de un determinado municipio, una comarca o una región²³.

²² En Guipúzcoa, la cuota conjunta asciende al [10-20%] del mercado de decesos, según datos de ICEA a 31 de diciembre de 2014.

²³ Así, en el expediente C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA se consideró como relevante el ámbito geográfico provincial al analizar el mercado de los servicios funerarios y de tanatorio por cuanto las empresas afectadas prestaban dichos servicios desde sus instalaciones situadas en grandes ciudades (capitales de provincia o con una población superior a 50.000 habitantes) dentro de la propia ciudad y a otros puntos de su zona de influencia, que, por lo general, coincidía con la provincia.

- (43) En el caso de los servicios de cremación y dado que no todas los tanatorios disponen de instalaciones, es frecuente que dicho servicio se preste en instalaciones situadas en localidades distintas de aquella en la que se localiza el tanatorio en el que se han prestado el resto de servicios funerarios. Por ello, los precedentes han considerado el ámbito geográfico del mercado de los servicios de cremación estaría constituido por la zona de influencia del municipio donde estén las instalaciones dedicadas a la prestación de dicho servicio.
- (44) Dada la ausencia de solapamiento entre las actividades de las partes, no resulta necesario delimitar de forma precisa el ámbito geográfico de los mercados de servicios funerarios, analizando la incidencia de la operación en aquellos municipios en los que ARROITIA está presente.
- (45) ARROITIA presta servicios funerarios y servicios de tanatorio en aquellas localidades donde posee tanatorios, a excepción de Elgoibar que se utiliza fundamentalmente como crematorio²⁴, es decir Baracaldo, Bilbao, Leioa, Guetxo, Portugalete, Galdakao, Basauri y Eibar. Adicionalmente, ARROITIA presta servicios funerarios a los fallecidos en las localidades de Erandio y Santurzi, a pesar de no disponer de tanatorios.
- (46) En cuanto a los servicios de cremación, ARROITIA posee tres crematorios, en Vizcaya, situados en sus instalaciones de Bilbao, Galdakao y Portugalete, y uno en Guipúzcoa, situado en sus instalaciones de Elgoibar, desde las que prestan servicios de cremación a clientes que han recibido servicios funerarios y de tanatorio en instalaciones del grupo localizadas en otros municipios.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

VII.1.1 Seguros de decesos

- (47) La oferta del mercado español de seguros de decesos está constituida por un número elevado de operadores, algunos de ellos de ámbito nacional junto con otros de menor tamaño que concentran su actividad a nivel autonómico.
- (48) Según la información aportada por el notificante en base a datos publicados por ICEA para 2015²⁵, CATALANA OCCIDENTE es el quinto operador del mercado nacional de decesos, con una cuota del [0-10%], según valor de las primas, que se verá incrementada hasta [0-10%] tras la adquisición de PREVISORA BILBAINA (incremento del [0-10%]).
- (49) Los principales operadores del mercado nacional de decesos son SANTA LUCIA ([20-30%]), OCASO ([10-20%]), MAPFRE ([10-20%]), y SEGURCAIXA ADESLAS ([0-10%]), según datos aportados por el notificante en relación a

²⁴ Los servicios funerarios y servicios de tanatorio prestados en el tanatorio de Elgoibar, situado en un polígono industrial entre dicha localidad y Eibar, se atribuyen al tanatorio de Eibar, según política interna del grupo ARROITIA.

²⁵ Datos a 31 de diciembre de 2014.

2015. Dichas cuotas no habrían sufrido variación sustancial en los últimos tres años.

- (50) A nivel provincial, en términos de valor de primas en 2014²⁶, la cuota conjunta resultante de la operación únicamente supera el 15% del correspondiente mercado de seguros de decesos en León ([10-20%]) y Vizcaya ([10-20%]), en éste último caso con un incremento significativo ([10-20%]). En ambos mercados, los principales competidores son SANTA LUCIA, con cuota del [40-50%] en León y del [20-30%] en Vizcaya, OCASO, cuyas cuotas ascienden a [10-20%] y al [20-30%] respectivamente y MAPFRE, cuotas del [10-20%] y [10-20%].

VII.1.2 Prestación de servicios funerarios

- (51) La oferta de los mercados de producto definidos en el ámbito de los servicios funerarios está constituida por un número elevado de empresas que, en su mayor parte, prestan servicios a nivel local o provincial. También operan empresas implantadas en todo el territorio nacional, en algunos casos pertenecientes a grupos aseguradores especializados en el seguro de decesos, como es el caso de FUNESPAÑA/FUNETXEA (grupo MAPFRE), SERVISA (grupo OCASO), ALBIA (SANTA LUCIA) o el grupo MEMORA.
- (52) El notificante destaca la importante presencia de empresas públicas en el sector de la prestación de servicios funerarios. En este sentido, el notificante señala la frecuente intervención de los Ayuntamientos en el sector, principalmente a través de la construcción y explotación de tanatorios mediante sociedades mercantiles de gestión de titularidad íntegramente municipal, o sociedades mixtas.
- (53) ARROITIA concentra su actividad en Vizcaya, donde posee 7 de un total de 35-40 tanatorios existentes en dicha provincia²⁷. Su cuota ascendería al [40-50%] del mercado de servicios funerarios y del de servicios de tanatorio, en términos de servicios prestados según estimaciones del notificante.
- (54) Los principales competidores de ARROITIA en dichos mercados y la cuota que presentan en ellos, según estimaciones del notificante, son:
- ALBIA, que actualmente tiene 4 tanatorios, situados en Bilbao, Amorebieta-Etxano, Iurreta/Durando y Ermua²⁸ y una cuota de aproximadamente el [10-20%] de los mercados de servicios funerarios y servicios de tanatorio.
 - SERVISA, con 2 tanatorios, localizados en Asus-Erandio y Bilbao y una cuota aproximada de [10-20%] de dichos mercados.
 - FUNESPAÑA/FUNETXEA, que actualmente posee 3 tanatorios, situados en Getxo (barrio de Algorta), Bilbao (barrio de Basurto) y Munguia, éstos dos últimos inaugurados en 2016. Su cuota se sitúa alrededor del [0-10%] de dichos mercados.

²⁶ El notificante señala que ICEA aún no ha publicado datos provinciales del mercado de decesos correspondientes a 2015.

²⁷ El notificante desconoce el número exacto de tanatorios existentes en Vizcaya, calculando aproximadamente su número a partir de los listados públicos de empresas funerarias en esa provincia.

²⁸ ALBIA abrirá próximamente otro tanatorio en Portugalete/ Santurzi, con instalación de crematorio, según el notificante.

- Otros, incluyendo FUNERARIA VIZCAYA (2 tanatorios, uno en Barakaldo y otro Getxo), FUNERARIA CANTABRICA, FUNERARIA GALARZA y FUNERARIA URIBE-KOSTA, con una cuota conjunta del entre [10-30%] de dichos mercados.
- (55) A nivel local, dada la ausencia de datos públicos, el notificante ha estimado las cuotas de ARROITIA partiendo de los servicios funerarios prestados en cada municipio en 2015 sobre la base del número total de defunciones acaecidas en cada uno de ellos²⁹. Al tratarse de una estimación indirecta, el notificante no ha podido calcular la cuota individual de sus competidores en cada localidad, considerando conjuntamente todos los servicios funerarios no prestados por ARROITIA en ellas, sin identificar los operadores concretos que los han prestado, ya sea desde instalaciones en la misma localidad o en localidades cercanas.
- (56) Por otro lado, la estimación se ha realizado sin desglosar los servicios funerarios de los servicios de tanatorio por cuanto, según señala el notificante, dichos servicios se suelen prestar conjuntamente, lo que ha reconocido la CNMC en los precedentes, siendo en todo caso la cuota de cada uno de los servicios muy similar.
- (57) Los cuadros siguientes muestran las cuotas que ARROITIA presenta en los mercados de servicios funerarios y de servicios de tanatorio de los municipios en los que supera el 15%, según estimaciones del notificante.

MERCADO DE SERVICIOS FUNERARIOS. 2015			
Municipios	Servicios prestados	Cuota ARROITIA	Cuota Otros
Baracaldo	[...]	[80-90%]	[10-20%]
Bilbao	[...]	[50-60%]	[40-50%]
Leioa	[...]	[30-40%]	[60-70%]
Getxo	[...]	[20-30%]	[70-80%]
Portugalete	[...]	[70-80%]	[20-30%]
Galdakao/Basauri*	[...]	[40-50%]	[50-60%]
Eibar	[...]	[70-80%]	[20-30%]
Erandio	[...]	[30-40%]	[60-70%]
Santurzi	[...]	[60-70%]	[30-40%]

Fuente: Notificación

*Dada la cercanía de los tanatorios de dichas poblaciones, distantes 5,5 kms y que ARROITIA considera dichas instalaciones como únicas, el notificante aporta datos agregados para ambos municipios. Si se desagregaran, la cuota en Galdakao sería del [20-30%] y en Basauri del [50-60%].

²⁹ A su vez halladas partiendo del número de habitantes por localidad y sus correspondientes tasas de defunción anualizadas, obtenidas del Instituto de Estadística del País Vasco.

MERCADO DE SERVICIOS DE TANATORIO 2015			
Municipios	Servicios prestados	Cuota ARROITIA	Cuota Otros
Baracaldo	[...]	[80-90%]	[10-20%]
Bilbao	[...]	[50-60%]	[40-50%]
Leioa	[...]	[30-40%]	[60-70%]
Guetxo	[...]	[20-30%]	[70-80%]
Portugalete	[...]	[70-80%]	[20-30%]
Galdakao/Basauri*	[...]	[40-50%]	[50-60%]
Eibar	[...]	[70-80%]	[20-30%]

Fuente: Notificación

*Dada la cercanía de los tanatorios de dichas poblaciones, distantes 5,5 kms y que ARROITIA considera dichas instalaciones como únicas, el notificante aporta datos agregados para ambos municipios. Si se desagregaran, la cuota en Galdakao sería del [20-30%] y en Basauri del [50-60%].

- (58) En cuanto al mercado de servicios de cremación, el notificante señala que tampoco existe información pública de cuotas de los diferentes operadores ni de la tasa de cremación/incineración por localidad. La única información disponible estima el número de cremaciones anuales realizadas en el País Vasco (9.300) y el número total de crematorios (21, de los que 4 están en Álava, 8 en Vizcaya y 9 en Guipúzcoa)³⁰.
- (59) Dadas las características de la prestación de los servicios de cremación, el notificante considera que la cuota que ARROITIA presenta en este mercado sería semejante a la que presenta en los mercados de servicios funerarios y de tanatorio de los municipios incluidos en la zona de influencia de cada crematorio³¹.
- (60) Con independencia de ello, el notificante ha aportado una estimación de la cuota que cada una de las instalaciones de ARROITIA presentaría en el mercado de servicios de cremación de su zona de influencia extrapolando la tasa de cremaciones realizadas por ARROITIA sobre el total de fallecidos en cada localidad al total de fallecidos de la zona de influencia de cada uno de los crematorios³².

³⁰ De los 21 crematorios existentes en el País Vasco, 5 son instalaciones públicas (2 en Vizcaya y 3 en Guipúzcoa).

³¹ Por cuanto las cuotas de servicios funerarios y de tanatorio de los municipios incluidos en cada zona de influencia se han calculado sobre la base del lugar donde se ha producido el fallecimiento y no de donde se ha prestado efectivamente el servicio. En este sentido, aunque ARROITIA no tenga crematorios en todas las localidades donde ofrece servicios funerarios, si ofrece dichos servicios a los fallecidos de dichas localidades aunque la cremación se produzca en una instalación de ARROITIA situada en otra localidad. También a nivel provincial, las cuotas de cremación serían equivalentes a los servicios funerarios y de tanatorio dado que la mayor parte de los operadores funerarios que operan en el mercado disponen de crematorios propios en Vizcaya, desde los que prestarían los servicios de cremación solicitados en toda la provincia. En los casos excepcionales en los que un grupo funerario no puede prestar los servicios de cremación a un cliente, éste suele derivarse al horno crematorio público más cercano, según el notificante.

³² El notificante señala que los datos obtenidos pueden estar sobreestimados o presentar errores metodológicos principalmente debido a que las zonas de influencia consideradas para cada crematorio pueden solaparse parcialmente con las zonas de influencia de otros crematorios y por el hecho de no disponer de datos de cremaciones en instalaciones públicas.

- (61) Según dicho cálculo, la cuota de servicios de cremación de ARROITIA ascendería al [40-50%] en Bilbao³³, al [40-50%] en Galdakao³⁴ y al [70-80%] en Portugalete³⁵, siendo del [80-90%] en el municipio guipuzcoano de Elgoibar³⁶.

VII.2. Estructura de la demanda y canales de distribución

- (62) La demanda del mercado de los seguros de decesos está muy fragmentada y proviene de personas físicas que desean cubrir los gastos y gestiones relacionados con su sepelio en el momento que éste se produzca. Se trata de una modalidad contractual arraigada en España y que únicamente existe además en Grecia, Portugal, y algunas zonas de Italia y Francia.
- (63) Los canales de distribución utilizados en el sector asegurador en general son directos, propiedad de la compañía aseguradora, como las oficinas de la propia entidad, el canal telefónico o Internet o indirectos, con el empleo de intermediarios para la comercialización de sus productos, como es el caso de agentes o corredores independientes, bancos y cajas.
- (64) CATALANA OCCIDENTE distribuye sus productos principalmente a través de agentes vinculados a la compañía, siendo residual sus ventas a través de internet. En cuanto a PREVISORA BILBAINA distribuye sus productos a través de delegaciones y sucursales propias y corredores.
- (65) La demanda final de los servicios funerarios está constituida por personas físicas, que o bien contratan directamente dichos servicios en el momento de producirse el fallecimiento o bien son titulares de un seguro de decesos suscrito con una aseguradora privada. En este último caso, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias los servicios incluidos en las pólizas de sus clientes.
- (66) En este sentido, aun cuando las tasas de penetración de los seguros de decesos varían de unas Comunidades Autónomas a otras, las aseguradoras juegan un importante papel como demandante de servicios funerarios para sus asegurados.
- (67) En el caso del País Vasco, relevante a efectos de la operación, el notificante señala que aproximadamente el 49% de la población tiene contratado un seguro de decesos, según datos de Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) correspondientes a 2014. En el caso de Vizcaya, el notificante estima que la tasa de penetración sería semejante al tratarse de la provincia que incorpora la mayor parte de la población de esta Comunidad Autónoma.

³³ La zona de influencia del crematorio de ARROITIA en Bilbao cubriría aproximadamente los servicios prestados a fallecidos residentes en Bilbao ciudad, Erandio, Getxo y Leioa.

³⁴ La zona de influencia del crematorio de ARROITIA en Galdakao cubriría aproximadamente los servicios prestados a fallecidos residentes en Galdakao y Basauri.

³⁵ La zona de influencia del crematorio de ARROITIA en Portugalete cubriría aproximadamente los servicios prestados a fallecidos residentes en Portugalete, Santutzi y Barakaldo.

³⁶ La zona de influencia del crematorio de ARROITIA en Elgoibar cubriría aproximadamente los servicios prestados a fallecidos residentes en Elgoibar y Eibar.

- (68) Esta situación se refleja en la distribución de ingresos de las empresas funerarias. En el caso de ARROITIA, el [40-50%] de su facturación total en 2015 procede de la prestación de servicios funerarios a particulares no asegurados y el [50-60%] restante está vinculado a particulares asegurados ([20-30%] corresponde a asegurados de su propio grupo), según el notificante.
- (69) En términos de volumen, el [30-40%] de los servicios funerarios prestados por ARROITIA en Vizcaya se realizaron a particulares no asegurados, el [20-30%] a asegurados de su propio grupo y el [40-50%] a asegurados de otras compañías³⁷. Entre las aseguradoras a las que ARROITIA prestó servicios funerarios en 2015 se encuentran OCASO y SANTA LUCIA, con las que realizó el [10-20%] y el [0-10%] de su facturación, respectivamente.
- (70) En relación a lo anterior, el notificante destaca la importancia que, para la explotación rentable de un tanatorio, tiene la prestación de servicios funerarios al mayor número posible de fallecidos en la localidad en la que está localizado el tanatorio o en su zona de influencia, con independencia de si son o no asegurados de su propio grupo o de otro.
- (71) El notificante asimismo destaca que los asegurados de PREVISORA BILBAINA en Vizcaya recibieron servicios funerarios de otras funerarias distintas de ARROITIA durante 2015³⁸.

VII.3. Barreras a la entrada

- (72) En España, la prestación de servicios de seguros privados está sometida a un estricto control previo por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP)³⁹ y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia, aunque no constituyen una barrera significativa de acceso al mercado.
- (73) A partir de la transposición al ordenamiento jurídico español de las llamadas “terceras directivas”⁴⁰, esta autorización es válida para todo el Espacio Económico Europeo (EEE), lo que permite que empresas de seguros con domicilio social en otros Estados miembros puedan operar directamente en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, quedando bajo el control financiero del Estado de su residencia. Esto reduce el impacto de cualquier barrera legal para la prestación de este tipo de servicios.

³⁷ Dicha circunstancia está vinculada a la falta de instalaciones de la compañía aseguradora en una determinada localidad o a la elección expresa de los familiares del fallecido asegurado.

³⁸ En concreto, el notificante señala que Funeraria Larraz, Funeraria Sarria, Funeraria de Berriz, Funeraria Uribe y Funeraria de Balmaseda prestaron conjuntamente unos [...] servicios a asegurados de PREVISORA BILBAINA fallecidos durante el 2015 en Vizcaya.

³⁹ Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

⁴⁰ Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

- (74) Más allá de estos condicionamientos regulatorios, los operadores deben contar con una red de distribución adecuada, aunque dicho elemento no constituye una barrera significativa o insalvable de acceso al mercado.
- (75) En cuanto a los servicios funerarios en España, su prestación está principalmente sujeta a barreras regulatorias, fundamentalmente de carácter autonómico y local, que establecen las condiciones y requisitos para su ejercicio, y a barreras técnico-económicas derivadas de los costes asociados a las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios (tanatorios y crematorios).
- (76) En el caso del País Vasco, relevante a efectos de la operación, el notificante señala que la normativa autonómica sobre sanidad mortuoria no exige a las empresas funerarias requisitos especiales más allá de lo estrictamente necesario para el desarrollo de esa actividad. Tampoco dichas empresas están sometidas a cargas excesivas en términos de inversión⁴¹.
- (77) Por último, es preciso considerar las relaciones verticales existentes entre ambos mercados relevantes que podrían dar lugar a barreras de acceso al mercado de los seguros de decesos dado que para que un nuevo operador pueda acceder a dicho mercado debe disponer de unas instalaciones funerarias propias o tener acceso a dichos servicios a través de terceros operadores.
- (78) A la luz de la información aportada por el notificante, no parece que dicha circunstancia vaya a producirse en el ámbito geográfico analizado por cuanto los tanatorios están interesados en prestar cuantos más servicios mejor, sin discriminar entre aseguradoras que no sean de su propio grupo. En este sentido, el notificante señala que el [30-40%] de la facturación total de ARROITIA procede de la prestación de servicios funerarios a asegurados de otras compañías.

VII.4. Efectos verticales de la operación

- (79) Como resultado de la operación de concentración, CATALANA OCCIDENTE entrará a operar en los mercados descendentes de servicios funerarios, servicios de tanatorio y servicios de cremación en la provincia de Guipúzcoa y especialmente en la de Vizcaya, donde ARROITIA concentra su actividad. Las cuotas que CATALANA OCCIDENTE adquirirá en estos mercados en varios municipios afectados son muy elevadas, tal y como se ha señalado en el apartado VII.1.2. Desde esta perspectiva, la Dirección de Competencia ha analizado si la integración vertical entre la actividad de seguro de decesos y la prestación de servicios funerarios podría plantear problemas en el mercado de seguros (mediante, por ejemplo, el cambio de las condiciones previamente

⁴¹ En estos mismos términos se ha manifestado el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia en su estudio "El sector funerario en la Comunidad Autónoma de Euskadi" al afirmar que *"en el mercado de servicios funerarios, la tecnología y el knowhow no suponen barreras a la entrada. Asimismo, los medios materiales y los recursos humanos que se precisan no implican volúmenes de inversión desproporcionados, ni permiten considerar a los distintos recursos utilizados como esenciales....."*.

pactadas para la prestación de servicios funerarios a asegurados de terceras aseguradoras).

- (80) De acuerdo con los datos aportados por la notificante no parece, sin embargo, que dichos problemas vayan a plantearse. En primer lugar, por cuanto, si bien las cuotas en los mercados de servicios funerarios son muy elevadas en determinados municipios de Vizcaya, la cuota conjunta en dicha provincia, considerando el mercado de seguros de decesos, no es especialmente significativa ([10-20%]).
- (81) En segundo lugar, hay que destacar que la tasa de penetración del seguro de decesos en País Vasco se sitúa en el 49% de la población.
- (82) Ambos factores explican la necesidad de que los operadores de servicios funerarios integrados presten servicios tanto a particulares no asegurados como a asegurados de terceras aseguradoras (ver párrafos (69) y (70)), como vía para rentabilizar sus instalaciones, sin que existan, por lo tanto, incentivos a limitar dicha prestación, afectando a otras aseguradoras y, en definitiva, al mercado de seguros de decesos.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (83) La operación notificada consiste en la adquisición por CATALANA OCCIDENTE del control exclusivo de PREVISORA BILBAINA y ARROITIA que conforman un grupo empresarial activo en el sector asegurador y de la prestación de servicios funerarios
- (84) En el ámbito asegurador, la operación fortalecerá la presencia de CATALANA OCCIDENTE en algunos ramos de seguros de no vida, especialmente en seguro de decesos, donde PREVISORA BILBAINA centra su actividad, haciéndose con una cuota del [0-10%] del mercado nacional, según valor de las primas, con un incremento del [0-10%]. A nivel provincial, la cuota conjunta alcanza valores más elevados en León ([10-20%]) y Vizcaya ([10-20%]), en éste último caso con un incremento significativo ([10-20%]).
- (85) En dicho mercado están presentes importantes competidores activos a nivel nacional como SANTA LUCIA y OCASO, con cuotas del [20-30%] y [20-30%] respectivamente del mercado de seguros de decesos en Vizcaya, en términos de valor de primas.
- (86) Adicionalmente, la operación supondrá la entrada de CATALANA OCCIDENTE en los mercados ascendentes de servicios funerarios, servicios de tanatorio y servicios de cremación en las provincias de Guipúzcoa y especialmente de Vizcaya, donde ARROITIA concentra su actividad, haciéndose con su cuota que asciende al [40-50%] de los correspondientes mercados provinciales de prestación de servicios funerarios y servicios de tanatorio, según sus propias estimaciones.
- (87) Entre sus principales competidores se encuentran empresas funerarias pertenecientes a grupos aseguradores activos a nivel nacional como ALBIA (grupo SANTA LUCIA), con cuota que asciende al [10-20%] de los mercados de prestación de servicios funerarios y servicios de tanatorio en Vizcaya,

SERVISA (grupo OCASO), con [10-20%] de dichos mercados y FUNESPAÑA/FUNETXEA (grupo MAPFRE), con el [0-100%], que, al igual que el grupo adquirido, prestan servicios funerarios a asegurados propios y de otras aseguradoras en aquellos lugares en los que no cuentan con instalaciones propias.

- (88) A nivel local, en los mercados de servicios funerarios y servicios de tanatorio, CATALANA OCCIDENTE se hará con cuotas relevantes en algunos municipios de Vizcaya, como es el caso de Baracaldo ([80-90%]) o Portugalete ([70-80%]), así como en el municipio guipuzcoano de Eibar ([70-80%]), en base al número de servicios funerarios prestados por ARROITIA al total de fallecidos en 2015 en esos municipios. Dado el método de cálculo, el notificante desconoce la cuota individual que presentarían sus competidores en esos municipios, siendo dichos servicios proporcionados desde instalaciones situadas en la misma localidad o en localidades cercanas.
- (89) En cuanto al mercado de servicios de cremación, CATALANA OCCIDENTE adquirirá las cuotas que ARROITIA presenta en las áreas de influencia de cada una de sus instalaciones, que según sus propias estimaciones ascienden al [40-50%] en Bilbao, al [40-50%] en Galdakao, al [70-80%] en Portugalete, así como al [80-90%] en el municipio guipuzcoano de Elgoibar
- (90) En cuanto a los efectos verticales derivados de la operación, no parece que vayan a plantear problemas para la competencia efectiva por cuanto que la misma no generará incremento de cuota alguna en los mercados descendentes de servicios funerarios, servicios de tanatorio y servicios de cremación en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, limitándose el grupo adquirente a adquirir la cuota que ARROITIA presenta en ellos, siendo la cuota conjunta en el mercado ascendente de seguros de decesos en el País Vasco, y en concreto, en la provincia de Vizcaya, no especialmente relevante ([10-20%]).
- (91) Adicionalmente, es preciso señalar la tasa de penetración de los seguros de decesos en el País Vasco (49% de la población) y la práctica habitual de la prestación de servicios funerarios a asegurados de otras compañías por parte de operadores integrados ([30-40%] en el caso de ARROITIA) como forma de rentabilizar la explotación de sus tanatorios, por lo que no parece probable que la operación de concentración vaya a obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados de seguros de decesos en las provincias de País Vasco, que requieren de dichos servicios para el desarrollo normal de su actividad.
- (92) Por todo lo anterior, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que las restricciones a la competencia impuestas al administrador de una de las empresas del grupo vendedor en los contratos de compraventa de ARROITIA y PREVISORA BILBAINA excede de lo considerado necesario para la realización de la operación, no considerándose parte integrante de la misma.

Lo mismo se puede señalar de la duración de los pactos de no competencia y no captación impuestos a los vendedores en el contrato de compraventa de ARROITIA, no considerándose parte integrante de la misma en lo que exceda de dos años.

En cuanto a los contratos intergrupo previstos para la eventual no autorización de la compra del negocio funerario de ARROITIA por CATALANA OCCIDENTE no pueden considerarse restricciones accesorias a la operación, estando en su caso sujetas a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.